**BC-13**

**Nombre del Trámite:**  Autorización de modificación de pacto social

(Aumento de capital social y por otras causas que no se trate de uso de acciones de tesorería, fusiones y disminución de capital social).

Subsistemas a que aplica: Bancos Cooperativos

Fecha de creación: 18/09/2014

Fecha de última modificación: 12/06/2018

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

 Bancos Cooperativos

**Base legal:**

* Ley de Bancos: Artículo 229.
* Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito: Artículo 140.
* Normas para la modificación de Pactos Sociales de los Bancos (NPB4-34).

**Requisitos a presentar:**

1. **POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL (Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito)**

Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por la persona designada para ejecutar el acuerdo de modificación pacto social por aumento de capital social o por el Representante Legal, acompañándola de:

1. Certificación del punto de acta de la junta general extraordinaria de accionistas, extendida por el secretario de ésta, en la que conste el acuerdo, el cual deberá contener:
	1. El monto del aumento del capital social;
	2. Forma de pago;
	3. Las modificaciones de las cláusulas del pacto social de la entidad; y En este caso La Junta General debe conocer y aprobar la nueva redacción de la cláusula que se está modificando.
	4. La designación de los ejecutores especiales del acuerdo.
2. Cuadro comparativo de la composición accionaria antes y después del aumento de capital, detallando el nombre del accionista, capital social pagado, número de acciones y porcentaje de participación;
3. Comprobantes contables del registro en el pasivo de los aportes de capital;
4. Certificación emitida por el auditor externo, la cual deberá contener:
	1. El monto del capital social que se aumentará;
	2. La cantidad de acciones que representa;
	3. El valor nominal de las mismas;
	4. La clase de acciones que se emitirán;
	5. La nómina de accionistas que suscriben el aumento de capital, detallando el importe pagado y el no pagado, respecto del pagado debe indicar la cuenta en que se encuentra registrado;
	6. El resultado de su investigación, respecto:
5. Origen de fondos para el pago de las acciones;
6. Las prohibiciones para los bancos de no realizar operaciones de crédito con garantía de las acciones de los bancos constituidos en El Salvador;
7. De no otorgar préstamos para suscribir acciones del mismo banco según lo establecido en los literales a) y b) del artículo 209 de la Ley de Bancos, cuando se trate de aumento de capital pagado con dinero; y
8. Comprobación que no existan acciones suscritas pendientes de pago, según lo requiere el artículo 174 del Código de Comercio.
	1. Si el aumento tuviere que realizarse con utilidades acumuladas, deberá informar:
9. Que éstas se reflejen en la contabilidad;
10. Que han sido efectivamente percibidas;
11. El período a que corresponden; y
12. La cuenta contable en donde se encuentran registradas.
13. Copia de las publicaciones de la convocatoria para la junta general extraordinaria de accionistas respectiva, las cuales deberán haberse publicado en el Diario Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación nacional, por dos veces en cada uno, con quince días de anticipación a la fecha de realización de la referida junta. Las publicaciones deberán ser en forma alterna;
14. Proyecto de la escritura de modificación de las cláusulas del pacto social;
15. Cuadro comparativo de la redacción vigente y nueva de las cláusulas a revisar;
16. Declaración jurada del representante legal cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero, en instrumento notarial en donde afirme que:
	1. 8.1 Banco no ha otorgado préstamos para adquirir acciones de su propio capital; y
	2. Se reporte el último préstamo otorgado a cada accionista.

1. Declaración jurada del accionista en instrumento notarial, sobre el origen de los fondos, que correspondan a actividades legítimas, especificando si provienen de préstamos bancarios, dividendos recibidos, cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otras fuentes. Si el accionista es persona jurídica, deberá ser suscrita por el representante legal de la misma. A la cual deberá adjuntarse la documentación de respaldo correspondiente.

Este requisito no será aplicable cuando el aumento de capital se efectúe con capitalización de reservas y de utilidades retenidas;

1. Copia de las publicaciones del acuerdo de aumento de capital social, las cuales deberán haberse publicado en dos de los diarios de mayor circulación nacional por una vez, en distintos días, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles posteriores a la celebración de éste; y
2. Solicitud de autorización para adquirir acciones en exceso del uno por ciento (1%) o del diez por ciento (10%) del capital del banco, de igual manera como si se tratara de transferencia de acciones, cuando fuere procedente. La determinación del porcentaje mencionado se hará considerando el aumento de capital.

 

1. **POR OTRAS CAUSAS (Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito)**

Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por la persona designada para ejecutar el acuerdo de modificación de pacto social (estatutos) por causas diferentes al aumento de capital o por el Representante Legal, acompañándola de:

1. Certificación del punto de acta de la junta o asamblea general extraordinaria de accionistas o asociados, extendida por el secretario de ésta, en la que conste el acuerdo, el cual deberá contener:
	1. Las modificaciones de las cláusulas del pacto social (estatutos) de la entidad. En este caso La Junta General debe conocer y aprobar la nueva redacción de la cláusula que se está modificando ; y
	2. La designación de los ejecutores especiales del acuerdo.
2. Copia de las publicaciones de la convocatoria para la junta o asamblea general extraordinaria de accionistas o asociados respectiva, las cuales deberán haberse publicado en el Diario Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación nacional, por dos veces en cada uno, con quince días de anticipación a la fecha de realización de la referida junta. Las publicaciones deberán ser en forma alterna. Requisito aplicable a entidades que se rigen por el Código de Comercio, y en el caso de asociaciones cooperativas deberán informar el cumplimiento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su reglamento.